

**EJECUTIVO – C2**

**RADICADO: 680014003-023-2019-00514-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte actora solicitó el retiro de la presente demanda el cual fue aceptado en auto de fecha 17 de octubre de 2019, sin embargo, dentro del enunciado auto no se hizo mención del levantamiento de la medida cautelar decretada. Para lo que estime proveer. (LF)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena el levantamiento de la cautela decretada sobre el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado ARQUITECTURA, MEDIO AMBIENTE, CIVILES, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES AMAC LTDA. – AMAC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES identificada con NIT 804.016.676-5 y la matrícula mercantil N° 05-110454-03, como quiera que cumple lo normado en el artículo 597 # 1 y 2 del C.G.P<sup>1</sup>, esto es que sea pedida por quien solicitó la medida, así como, del retiro de la demanda, en consecuencia, se accede a lo pedido. En tal sentido, el Despacho;

**RESUELVE:**

**ÚNICO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO**, de la medida cautelar decretada en providencia del 19 de septiembre de 2019, respecto del embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado ARQUITECTURA, MEDIO AMBIENTE, CIVILES, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES AMAC LTDA. – AMAC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES identificada con NIT 804.016.676-5 y la matrícula mercantil N° 05-110454-03, medida que fue puesta en conocimiento mediante oficio N°4501 del 19 de septiembre de 2019.

Por Secretaria, librese oficio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ**



Firmado Por:

<sup>1</sup> "Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)"

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f135d97fc35ea0120c5e664979351b273d9ee9e96ba38383250805e177606d**  
Documento generado en 29/06/2021 05:51:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**